



don Daniel Maldonado Caro, doña Laura López Trigueros y don José María Conejo Muñoz.

Que el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4-A, tras su aprobación definitiva en fecha 28 de diciembre de 2006, por el Pleno de esta Corporación, fue depositado en el registro de Instrumentos Urbanísticos de este ayuntamiento con el núm. de Registro 7/2006, Folio Libro Registro núm. 22, teniendo el presente Reformado, en consecuencia el mismo número de registro, en cuyo Libro se ha hecho constar las precisiones de la reforma aprobada, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud del citado Art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carolina, a 5 de enero de 2009.—El/la Alcalde/sa (ilegible).

– 48

### Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

#### Anuncio.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pozo Alcón para el 2009, tras haber sido sometido a información pública mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 278 de 2-12-08; se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la L.R.H.L 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 17.4 de la citada Ley se transcribe a continuación el Texto íntegro de la modificación aprobada que entrará en vigor a partir la publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### *Modificación de Ordenanzas Fiscales:*

A) Aprobar un incremento lineal del 5%, para cubrir la subida del I.P.C., en las tarifas o cuotas tributarias de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas siguientes, que quedan redactadas como sigue:

– TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

Las tarifas de la presente Tasa serán las siguientes:

*Tarifa primera.*–Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos:

1.–Palomillas trenzadas cobre m/l para el sostén de cables, cada una al año o fracción: 0,1282 euros.

2.–Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado, al año o fracción: 0,62 euros.

3.–Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año o fracción: 0,62 euros.

4.–Cables de trabajo colocados en la vía o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción: 0,047 euros.

*Tarifa segunda.*–Postes: 1,05 euros.

*Tarifa tercera.*–Básculas, aparatos o máquinas automáticas. Por cada báscula, al año o fracción: 0,0934 euros.

– TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

Las tarifas del precio público serán las siguientes.

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por metro cuadrado y día o fracción: 0.24 euros.

b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por metro cuadrado y día o fracción: 0,24 euros.

c) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, abonarán por día o fracción: 0.24 euros.

d) Por ocupación por vallas, se abonará por metro cuadrado y día o fracción: 0,24 euros.

e) Por ocupación con andamios, se abonará por metro cuadrado y día o fracción: 0,24 euros.

f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día o fracción: 0,24 euros.

g) Por ocupación de terrenos de uso público con grúas, se abonará en euros por unidad al día o fracción: 3,51 euros.

– TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATográfico.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

La cuantía de la Tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas:

a) Puestos fijos, abonarán por cada metro cuadrado y día o fracción, la cantidad de 1,13 euros.

b) Puestos ambulantes, abonarán por cada metro cuadrado y día o fracción, la cantidad de 1,50 euros.

– TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagará por cada metro cuadrado y día o fracción: 0,035 euros.

– TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

*Tarifa primera.*–Entrada de vehículos, en edificios, locales o cocheras particulares, abonarán al año o fracción: 15,03 euros.

*Tarifa segunda.*–La entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, abonará al año o fracción:

Hasta 5 vehículos: 22,54 euros.

De 5 a 10 vehículos: 45,07 euros.

Más de 10 vehículos: 75,10 euros.

– TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

#### *Artículo 4.–Cuota Tributaria.*

*Segundo.*–Las tarifas de esta tasa serán como sigue:

a) Tarifa 1.–Por la utilización de la Piscina Municipal:

– Por cada entrada de persona mayor de 12 años, en días laborales: 2,27 euros.

– Por cada entrada de persona mayor de 12 años, en días festivos: 2,77 euros.

– Por cada entrada de persona menor de 12 años, en días laborales: 1,13 euros.



– Por cada entrada de persona menor de 12 años, en días festivos: 1,59 euros.

– Por abonos familiares con 2 hijos (por cada hijo más 3,65 euros): 63,07 euros.

– Por 30 baños para mayores de 12 años: 30,35 euros.

– Por 30 baños para menores de 12 años: 14,18 euros.

– Por 15 baños para mayores de 12 años: 16,72 euros.

– Por 15 baños para menores de 12 años: 7,89 euros.

Abonos para pensionistas, bonificados en un 50%.

– TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el artículo 3 (Cuota Tributaria) que queda con la siguiente redacción:

– La cuota tributaria de esta tasa, será la que resulta de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente por trimestre, I.V.A. incluido:

*Tarifa 1.–Uso doméstico:*

Cuota fija o de servicio: 3,53 euros/trimestre.

Hasta 20 m.<sup>3</sup>: 0,1650 euros/m.<sup>3</sup>.

De 20,01 a 45 m.<sup>3</sup>: 0,3003 euros/m.<sup>3</sup>.

De 45,01 a 105 m.<sup>3</sup>: 0,6155 euros/m.<sup>3</sup>.

De 105,01 en adelante: 1,8471 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa 2.–Uso Comercial:*

Cuota fija o de servicio: 3,53 euros/trimestre.

Hasta 35 m.<sup>3</sup>: 0,2777 euros/m.<sup>3</sup>.

De 35,01 a 70 m.<sup>3</sup>: 0,5256 euros/m.<sup>3</sup>.

De 70,01 en adelante: 0,7883 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa 3.–Uso Industrial: Activ. Agrícolas y Ganaderas:*

Cuota fija o de servicio: 3,53 euros/trimestre.

Hasta 50 m.<sup>3</sup>: 0,1650 euros/m.<sup>3</sup>.

De 50,01 a 125 m.<sup>3</sup>: 0,3378 euros/m.<sup>3</sup>.

De 125,01 en adelante: 0,4504 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa 4.–Cortijos y viviendas rurales.*

Cuota fija o de servicio: 3,53 euros/trimestre.

Hasta 8 m.<sup>3</sup>: 0,0178 euros/m.<sup>3</sup>.

De 8,01 en adelante: 0,7508 euros/m.<sup>3</sup>.

*Tarifa 5.–Centros oficiales.*

Cuota fija o de servicio: 3,36 euros/trimestre.

Tarifa Única: 0,22 euros/trimestre.

*Cuotas de contratación y Fianzas:*

Según el calibre y las pulgadas, para cada una de las tres tarifas anteriores será la siguiente:

Calibre	Pulgadas	Cuota contador (Euros)	Fianza (Euros)
20	0,5	53,50	42,83
25	3/4	75,20	82,37
32	1	104,64	105,42
40	1 1/4	138,28	131,80
50	1,5	180,34	164,75
63	2	235,01	207,57

*Acometidas:* 500 euros.

*Desplazamiento a domicilio particular de la máquina de detención de averías:*

½ hora o fracción: 18 euros.

1 hora: 30 euros.

*Derechos de enganche de nuevos usuarios a la red Municipal de agua de:*

Paraje las Viñas: 721,21 euros.

Paraje las Hoyas: 1.803,04 euros.

– TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (EXCEPTO TARIFA POR ENGANCHE RED ALCANTARILLADO FUERA DEL CASCO URBANO, QUE SE REDUCE AL 50%).

*Artículo 5.–Cuota Tributaria:* La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función de la cantidad de agua medida en m.<sup>3</sup>, y por trimestre:

1.º.–Cuota fija o de servicio: 0,87 euros/trimestre.

Cuota de vertido: 0,045 euros/m.<sup>3</sup> trimestre.

2.º.–Acometida a la Red de Alcantarillado dentro del casco urbano:

a) Acometidas que ya se encuentran en la acera: 250 euros.

b) Acometidas que se deban sacar desde el centro de la calle: 500 euros.

c) Otras conexiones cuyo coste exceda de las dos tarifas anteriores, se liquidarán previo informe del técnico municipal.

3.º.–Cuota autorización acometida a la red de alcantarillado para edificaciones y construcciones situadas fuera del casco urbano: 327,21 euros.

– TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

*Artículo 6.–Cuota Tributaria:* La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa por trimestres:

– Calles primera categoría: 14,17 euros.

– Calles segunda categoría: 11,10 euros.

– Calles tercera categoría: 8 euros.

– Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas: 1,09 euros por contenedor/día.

– TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.

Art. 4.–Cuota Tributaria.

La cuantía de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calculará en base a las siguientes tarifas:

*Tarifa 1.ª.–Por sacrificio de animales en el Matadero.*

A) Vacuno.

Por cada cabeza: 54,44 euros.

B) Porcino.

Por cada cabeza: 9,51 euros.

C) Ovino.

Por cada cabeza: 4,74 euros.

D) Lechones.

Por cada cabeza: 4,07 euros.

*Tarifa 2.ª.–Derecho sobre los despojos:*

A) Vacuno.

Por cada cabeza: 10,19 euros.

B) Porcino.

Por cada cabeza: 1,70 euros.